

EXPORTACIÓN DE SOFTWARE A PERÚ

TIPS IMPOSITIVOS A TENER EN CUENTA



Intro.

Perú a diferencia de Uruguay aplica el principio de impuesto a la renta mundial (grava las rentas de sus residentes en cualquier parte del mundo) que se combina con un criterio de gravar con impuesto a la renta o ganancias las actividades desarrolladas en su territorio por no residentes salvo que exista un acuerdo para evitar la doble imposición.

Tips.

1. Existe Convenio para evitar la doble imposición vigente?

No existe, actualmente, un convenio para evitar la doble imposición con Uruguay.

2. Se gravan con impuesto a la renta los servicios efectuados por empresas uruguayas a empresas peruanas, como por ejemplo el desarrollo de software a medida?

El artículo 6° de la LIR (norma peruana) dispone que, en caso de contribuyentes no domiciliados en el país, de las sucursales, agencias u otros establecimientos permanentes de empresas unipersonales, sociedades y entidades de cualquier naturaleza constituidas en el exterior a que se refiere el inciso e) del artículo 7°, el impuesto recae solo sobre las rentas gravadas de fuente peruana.

Según el artículo 9° de la Ley del Impuesto a la Renta, se tiene que los sujetos no domiciliados tributan sobre sus rentas de fuente peruana, dentro del listado de las rentas de fuente peruana tenemos las obtenidas por servicios digitales prestados a través del internet o de cualquier adaptación o aplicación de los protocolos, plataformas o de la tecnología utilizada por internet o cualquier otra red a través de la que se presten servicios equivalentes, cuando el servicio se utilice económicamente, use o consuma en el país, así como las obtenidas por regalías cuando los bienes o derechos por los cuales se pagan las regalías se utilizan económicamente en el país o cuando las regalías son pagadas por un sujeto domiciliado en el país.

Por su parte el párrafo 1 del artículo 16 del Reglamento de la LIR señala que *“No constituye regalía, sino el resultado de una enajenación: La contraprestación por la transferencia definitiva, ilimitada y exclusiva de la titularidad de todos, alguno o algunos de los derechos patrimoniales sobre el software, que conllevan el derecho a su explotación económica, aun cuando éstos se restrinjan a un ámbito territorial específico.”*

Lo mencionado en el párrafo anterior ha sido validado por SUNAT en el informe N° 017-2011 el cual señala que No califica como Regalía la contraprestación pagada por parte de una empresa de un grupo empresarial a cambio de la adquisición de una copia de un software para su uso o a cambio de la adquisición de modo definitivo, ilimitado y exclusivo de los derechos patrimoniales sobre un software.

Por lo expuesto, consideramos que el desarrollo de un software a la medida constituiría una adquisición definitiva del intangible, por consiguiente el sujeto no domiciliado no habría generado una renta de fuente peruana sujeta a retención.

EXPORTACIÓN DE SOFTWARE A PERÚ

TIPS IMPOSITIVOS A TENER EN CUENTA



Tips.

3. Se grava con impuesto a la renta la venta de licencias de software o cesión de derechos de uso de software o marcas?

Como indicamos en el punto anterior la venta de licencias de software con carácter definitivo no genera para el sujeto no domiciliado renta de fuente peruana por consiguiente no habría retención. Sin embargo, el pago realizado por la cesión temporal de los derechos de uso de softwares o marcas sí, ya que entrarían bajo la definición de regalías, de ser así la retención que se le aplicaría al proveedor no domiciliado asciende al 30% considerando que no existe un CDI con Uruguay.

4. La norma tributaria peruana incluye el concepto de IVA en la importación de servicios que alcanzaría a las operaciones desde Uruguay a dicho país?

Tanto la adquisición de intangibles (literal g) del artículo 3° de la Ley del IGV) como la utilización de servicios (inc. b) del artículo 1 de la Ley del IGV) consumidos en territorio peruano se encuentra sujeto al pago del IVA (18%). Sin embargo, la diferencia es que la retención del IR se le aplica al proveedor no domiciliado mientras que el IVA lo debe pagar el consumidor (empresa domiciliada); sin embargo, luego de haber efectuado el pago del IVA podrá ser usado por la empresa peruana como crédito fiscal.

El pago de dicho impuesto por la importación o utilización de servicios se deberá efectuar cuando se pague el valor de bien al proveedor de manera parcial o total o cuando se anote el comprobante de pago en el Registro de Compras lo que ocurra primero.

Documento elaborado por el Cr. Pablo Segalierba en conjunto con la con colaboración de la Contadora Marysol León Huayanca, socio líder de impuestos de Quantum Consultores (Perú)

¹ El pago de dicho impuesto se deberá efectuar cuando se pague el valor de bien al proveedor de manera parcial o total o cuando se anote el comprobante de pago en el Registro de Compras lo que ocurra primero.